

Lineamientos para el Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”



Clave RPPr02	Lineamientos para el Uso de la marca “Emblema Igualdad Laboral y no Discriminación”	Página 1 de 4
		Versión: 06
Responsable: Coordinación de Igualdad Laboral		Fecha de aplicación: 2015-12-09

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación del Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación” por medio del Organismo de Certificación, define algunos elementos que la Organización Certificada ha de observar cuando ha decidido usar la MARCA y que se marca como reglas en este documento.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Establecer los lineamientos que deben cumplir las organizaciones certificadas en prácticas de Igualdad Laboral y NO discriminación que deseen hacer Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”.

3. DEFINICIONES

3.1 Marca

“Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”, propiedad del Gobierno Federal por conducto de la STPS, INMUJERES Y CONAPRED), y que indica que las prácticas de Igualdad Laboral Y No Discriminación implementadas por una Organización se encuentran en conformidad con la NMX-R-025-SCFI 2015.

Abreviaturas: entidad mexicana de normalización: ema, a.c.
Instituto Mexicano de Normalización y Certificación: IMNC, A.C.

3.2 Consejo Interinstitucional

Organismo integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) que tiene la finalidad de promover la implementación de la presente Norma Mexicana en los centros de trabajo de todo el país. Los lineamientos de este organismo se expresan en el Apéndice Normativo A.

4. LINEAMIENTOS

4.1 GENERALIDADES

- 4.1.1 Las indicaciones de los apartados 4.4 y 4.7 son de uso exclusivo del Consejo Interinstitucional y sólo se ponen este documento con fines de orientación en el uso de la Marca.
- 4.1.2 Una vez que la Organización ha obtenido su certificado, la Organización está en posibilidades de hacer Uso de la Marca. El Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación” es voluntario.
- 4.1.3 El uso de la marca en “Igualdad Laboral y no Discriminación” por parte de los centros de trabajo certificados, quedará sujeto a las condiciones que establezca el Consejo Interinstitucional conforme al manual de identidad gráfica de la presente Norma Mexicana.
- 4.1.4 El Manual de identidad gráfica será proporcionado por el Consejo Interinstitucional a los centros de trabajo certificados.
- 4.1.5 La Organización puede utilizar la Marca en sus comunicados y/o publicidad durante el período de vigencia de su certificación.
- 4.1.6 Cualquier referencia a la certificación debe ser clara y precisa para dejar claro que se trata de una “Organización certificada conforme a la NMX-R-025-SCFI-2015- Igualdad Laboral y No Discriminación”.
- 4.1.7 No debe utilizarse la Marca de una manera engañosa o confusa, o que implique que la certificación abarca actividades no cubiertas por el alcance de la certificación.
- 4.1.8 La Organización certificada puede utilizar la Marca conforme se haya autorizado por el Consejo Interinstitucional y siempre y cuando continúe vigente la certificación.
- 4.1.9 Bajo ninguna circunstancia, la Organización certificada podrá hacer Uso de los logotipos institucionales de la entidad mexicana de acreditación, ema, a.c. o el del IMNC, A.C.



Elaboró	Revisó	Aprobó
Coordinadora de Igualdad Laboral	Jefatura de Gestión y Aseguramiento	Dirección General

Lineamientos para el Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres”



Clave RPPr02	Lineamientos para el Uso de la marca “Emblema Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres”	Página 2 de 4
		Versión: 06
Responsable: Coordinadora de Igualdad Laboral		Fecha de aplicación: 2015-12-09

4.2 DEL USO

- 4.2.1 La Organización que desee utilizar la Marca, debe enviar su propuesta de aplicación al Organismo de Certificación, para su autorización. A efecto de realizar la autorización, la Organización debe emitir una carta al Organismo de Certificación o por medio de mensaje electrónico, con la cual precisa la forma y lugar donde va a utilizar la Marca, por ejemplo: sitios, medios de difusión, documentos en papel o electrónicos; Adjunto a la carta deberá anexar una muestra en papel, fotografía o cualquier otro medio. El IMNC, A.C. emitirá la autorización al cliente. Cualquier cambio al respecto deberá notificarse al IMNC, A.C., de forma inmediata.
- 4.2.2 El permiso de Uso de la Marca no puede cederse a terceros.
- 4.2.3 Al utilizar la Marca, ésta debe ir asociada y hacer referencia a lo siguiente:
 - a) La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI, “Igualdad Laboral y No Discriminación”.
 - b) El número de registro y fecha de inicio y término de la certificación.
- 4.2.5 En caso de que se haya retirado la certificación, el IMNC comunicará al Representante de la Organización que no puede hacer Uso de la Marca. La Organización debe cumplir con lo estipulado para dar cumplimiento a la disposición de no seguir haciendo Uso de la Marca.
- 4.2.6 Cuando haya expirado la vigencia del certificado, la Organización no podrá hacer Uso de la Marca, a menos que se haya realizado y acreditado la auditoría de recertificación, de lo contrario la Organización debe declarar por escrito que no usará la Marca.
- 4.2.7 No se permite el Uso de la Marca en documentos, catálogos, anuncios y otros, que hagan referencia a la certificación de una parte de la Organización que no esté cubierta por el alcance certificado, con objeto de que no lleve a creer que existe certificación en un sistema, proceso, área o servicio que carece de ella.
- 4.2.8 Queda prohibido por tanto, hacer Uso de la Marca en cualquier tipo de documentación con fines diferentes a los especificados anteriormente. La Organización debe informar previamente al IMNC todos los documentos comerciales donde se vaya a colocar la Marca.
- 4.2.9 Si la persona que audita detecta un uso incorrecto durante la evaluación debe solicitar a la Organización su corrección inmediata, en caso que la corrección no proceda en forma inmediata lo dejará asentado en el informe de auditoría y la Organización deberá corregir en un plazo no mayor a 60 días, mientras tanto no se podrá dictaminar el expediente. Una vez realizada la corrección y aprobada por el IMNC se dictaminará el expediente.
- 4.2.10 No debe existir ninguna ambigüedad en el Uso de la Marca o texto que la acompañe respecto al alcance de la certificación y de la declaración del organismo que la ha otorgado (IMNC, A.C.)

4.3 DE LA PROMOCIÓN

- 4.3.1 La Organización sólo podrá reproducir íntegramente la Marca, de conformidad con la autorización por escrito del Organismo de Certificación, para los fines que disponga dicha Organización. Esto se hará de forma clara para no provocar confusión alguna.
- 4.3.2 Queda prohibido hacer reproducciones parciales o totales de la Marca de conformidad que sean distintas a las autorizadas.

4.4 SUSPENSIÓN DE USO DE LA MARCA POR PARTE DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL

- 4.4.1 La suspensión del uso de la marca es un periodo de tiempo en el que el centro de trabajo no puede hacer uso de esta, a pesar de la vigencia de su certificado. Se dará en caso de que el Consejo Interinstitucional cuente con evidencias de que el centro de trabajo tiene denuncias procedentes ante PROFEDET y/o alguna queja procedente ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), y estas han sido resueltas en su contra, se emitirá una carta de suspensión temporal del uso de la marca de la presente Norma Mexicana con un plazo máximo de seis meses para atender la queja.
- 4.4.2 Una vez que el centro de trabajo haya demostrado haber atendido la queja recibida, se reactivará el uso de la marca de la presente Norma Mexicana mediante una carta emitida por el Consejo Interinstitucional.
- 4.4.3 Cuando se cumpla el plazo establecido por el Consejo Interinstitucional para la atención de la denuncia y/o queja y el centro de trabajo no haya presentado las evidencias correspondientes, se procederá al retiro definitivo del uso de la marca.

4.5 DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL IMNC

Elaboró	Revisó	Aprobó
Coordinadora de Igualdad Laboral	Jefatura de Gestión y Aseguramiento	Dirección General

Lineamientos para el Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres”



Clave RPPr02	Lineamientos para el Uso de la marca “Emblema Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres”	Página 3 de 4
		Versión: 06
Responsable: Coordinadora de Igualdad Laboral		Fecha de aplicación: 2015-12-09

- 4.5.1 El retiro del derecho de Uso de la Marca y del certificado de conformidad se realiza en los casos siguientes:
- Quando no se cumple con el presente documento, con excepción de los señalado en el apartado 4.4.
 - Quando deja de ser aplicable la norma NMX-R-025-SCFI-vigente-
 - Quando ha expirado el plazo de vigencia del certificado y no ha sido renovada la certificación;
 - Debido a que hay reincidencia en una falta o en cualquier otra falta por la cual la Organización fue sancionado anteriormente;
- 4.5.2 En caso de que se presente alguna de las situaciones anteriores, se ingresa el caso al Comité de Dictaminación del Organismo de Certificación, donde se decidirá la acción o sanción aplicable y el tiempo de ejecución, pudiendo ser una de las sanciones siguientes:
- Amonestación privada o pública, solicitando la corrección.
 - Suspensión o retiro definitivo del derecho de Uso de la Marca.
 - Suspensión total o parcial, o retiro de la certificación.
- 4.5.3 En caso de sanción, el interesado debe presentar al Organismo de Certificación la solución a la sanción establecida para cualquiera de las decisiones emitidas por el Comité de Dictaminación dentro del período establecido.
- 4.5.4 Una vez decidida la sanción aplicable, se notifica por escrito a la Organización
- 4.5.5 El Organismo de Certificación podrá evaluar la conveniencia de programar una visita para:
- Determinar si el Uso abusivo de la Marca se debe a debilidades de la Organización ;
 - Verificar que las acciones que emprendió la Organización son adecuados para evitar que el Uso abusivo de la Marca se vuelva a repetir.
- 4.5.6 La suspensión de la Marca y del Certificado de conformidad no da derecho a la Organización a reclamar el reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha.
- 4.5.7 Si la Organización se niega a realizar acciones indicadas, el Organismo de Certificación puede:
- Cancelar los contratos;
 - Involucrar e informar al Consejo Interinstitucional y otras autoridades competentes y otros organismos relacionados con la certificación.
- 4.5.8 En caso de retiro de la certificación, la Organización se compromete a:
- Retirar de su documentación técnica y publicitaria, cualquier referencia acerca de su certificación.
 - Devolver el original del certificado y todos sus duplicados para su cancelación, o bien, emitir una ratificación en la cual se compromete a no hacer mal Uso del Certificado cancelado.
- 4.5.9 El Organismo de Certificación hará del conocimiento público el retiro de la certificación y se dará aviso al Consejo Interinstitucional.
- 4.5.10 Además de las sanciones previstas anteriormente, todo empleo abusivo de la Marca y del certificado de conformidad, ya sea por la Organización o de un tercero, da derecho al Organismo de Certificación a iniciar una investigación y emprender las acciones judiciales que juzgue convenientes.

4.6 DEL USO ABUSIVO DE LA MARCA

- 4.6.1 Se considera el Uso abusivo de la Marca, cuando se utilice en algunos de los siguientes casos:
- En sitios para los cuales la solicitud está en proceso, o en el caso de que la autorización a dichos sitios haya sido denegada, suspendida o retirada;
 - En comunicaciones o catálogos de productos que exhiban a las personas como objetos sexuales, discriminación, estereotipos, o cualquiera que afecte la dignidad humana;

4.7 RETIRO DEL USO DE LA MARCA POR PARTE DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL

El retiro del uso de la marca en Igualdad Laboral y No Discriminación sucede cuando el centro de trabajo no puede hacer uso de ésta a pesar de la vigencia del certificado. Procederá en los siguientes casos:

- 4.7.1 Cuando se cumpla el plazo establecido por el Consejo Interinstitucional para la atención de la denuncia y/o queja y el centro de trabajo no haya presentado las evidencias correspondientes, se procederá al retiro definitivo del uso de la marca.
- 4.7.2 En caso de que el Consejo Interinstitucional cuente con evidencia del mal uso de la marca por parte del centro de trabajo de acuerdo al manual emitido por el propio Consejo.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Coordinadora de Igualdad Laboral	Jefatura de Gestión y Aseguramiento	Dirección General

Lineamientos para el Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres”



Clave RPPr02	Lineamientos para el Uso de la marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”	Página 4 de 4
		Versión: 06
Responsable: Coordinadora de Igualdad Laboral		Fecha de aplicación: 2015-12-09

Apéndice 1 – Carta compromiso de Uso de Marca

HOJA MEMBRETADA DE LA ORGANIZACIÓN

México, D.F., a día _____ mes _____ año _____.

LUIS EDUARDO ALARCÓN NÚÑEZ
GERENTE DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO, SERVICIO Y PROYECTOS ESPECIALES
INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (IMNC, A.C.)
P R E S E N T E.

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL USO DE LA MARCA “EMBLEMA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN”

Por este conducto manifiesto que he leído los *Lineamientos para el Uso de la Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”*, y que comprendo los términos y alcances de los mismos.

En virtud de lo anterior, mi representada (**Nombre del Organismo Certificado**), asume el compromiso de cumplir cabalmente lo establecido en los referidos *Lineamientos*; así como a darle un Uso correcto a la Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”, de la cual el Consejo Interinstitucional.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE
DIRECCIÓN O CARGO HOMÓLOGO
NOMBRE DEL ORGANISMO

Elaboró	Revisó	Aprobó
Coordinadora de Igualdad Laboral	Jefatura de Gestión y Aseguramiento	Dirección General